



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-185/2022.

PROMOVENTE: Partido
Revolucionario Institucional.

INVOLUCRADO: Partido Unidad
Democrática Coahuila.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello.

SECRETARIO: Emmanuel Montiel
Vázquez.

COLABORÓ: María del Rosario
Laparra Chacón.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós¹.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Elecciones en Coahuila 2023

1. El 1 de enero de 2023, iniciará el proceso electoral local donde se elegirá la gubernatura y diputaciones. Las etapas serán³:
 - **Precampaña:** Del 10 de febrero al 21 de marzo de 2023.
 - **Campaña:** Del 2 de abril al 31 de mayo de 2023.
 - **Jornada electoral:** 4 de junio de 2023.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

2. **1. Queja.** El 3 de octubre, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) denunció al Partido Unidad Democrática Coahuila (UDC) por la difusión de los promocionales “**UDC DINOS CORRECCIÓN**” y “**UDCDINOS**” en su versión de televisión y radio⁴, respectivamente, al considerar que existe uso indebido de la pauta y calumnia.

¹ Todas las fechas corresponden a 2022, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Especializada.

³ <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2023/>

⁴ Se registraron con las claves RV01047-22 y RA01160-22.



3. **2. Registro, admisión e investigación.** El 4 de octubre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Instituto Nacional Electoral (INE) registró⁵, admitió la queja y ordenó diversas diligencias de investigación.
4. **3. Medidas cautelares.** El 7 de octubre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE⁶, las declaró improcedentes porque consideró que el promocional es de naturaleza política y genérica, por lo que su difusión es válida en todo momento; además, señaló que no se advierte la imputación de un hecho o delito falso con impacto en un proceso electoral⁷.
5. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 18 de octubre, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 25 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

6. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 8 de noviembre, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-185/2022**, lo turnó a la ponencia de magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer

7. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador⁸, porque se denunció el uso indebido de la pauta y calumnia en promocionales de radio y televisión⁹; infracciones que son de competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

⁵ UT/SCG/PE/PRI/CG/446/2022.

⁶ En Acuerdo ACQyD-INE-169/2022.

⁷ Se presentó recurso de revisión pero se desechó por extemporáneo (SUP-REP-718/2022).

⁸ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A y C, párrafo primero; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la constitución federal; 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470 párrafo 1, inciso a) y 471, párrafo 1, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

⁹ Jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 de rubro "*PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS*" y "*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*", respectivamente.



SEGUNDA. Denuncia y defensas

8. El PRI manifestó¹⁰:

- Al incluirse en los promocionales la frase ¡SÚMATE A LA ALTERNANCIA!, se refiere a un contexto de invitación a sumarse anticipadamente al partido local y terminar con otra opción política; es decir, sacar al instituto político que actualmente tiene la gubernatura.
- El *spot* no puede difundirse en periodo ordinario, ya que dicho espacio es propio de pronunciamientos genéricos y críticos; no obstante, al hacer un llamado directo y contundente a la “alternancia”, se emite una manifestación en el contexto político y electoral que se relaciona con el próximo proceso electoral local 2023.
- Se genera un ambiente negativo y anticipado hacia el PRI con manifestaciones como “No hay PRI que dure cien años ni coahuilenses que los[as]¹¹ aguanten”.
- Las frases “un auténtico depredador que ha lastimado a nuestras familias por cien años”, sobrepasan los límites de la libertad de expresión, que no son susceptibles de protección al imputarle hechos falsos.
- Al hacer alusión a “dinosaurios” resulta evidente que se refiere al PRI ya que fue quien postuló al actual gobernador.
- Al señalar de forma directa que el “PRI ha gobernado durante cien años”, se realizan manifestaciones falsas, porque con base en la información que cuenta su partido se creó en enero de 1946, dando como resultado que actualmente son 76 años de vida, por lo que no ha gobernado durante 100 años.

9. UDC señaló:

- No se configura el uso indebido de la pauta, toda vez que la propaganda es de carácter genérico y no electoral.
- La frase *Súmame a la alternancia* no significa de ninguna manera una invitación a sumarse anticipadamente a cambiar de opción electoral y terminar con otra.
- No se trata de un pronunciamiento propio sobre la renovación de poderes del próximo proceso electoral en Coahuila. La alternancia es la aspiración normal en cualquier momento.

¹⁰ En su escrito de queja, ya que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos (más allá que se le notificó correctamente).

¹¹ Las letras entre [] se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.



- En el ámbito de la libertad de expresión debe ser posible innovar en la utilización de conceptos útiles para comunicar a la ciudadanía la función de los partidos políticos.
- Restringir el uso de la palabra alternancia y prohibir invitar a que se sumen a ella, sería evitar que los partidos políticos cumplan su función constitucional y, en consecuencia, una restricción injustificada y desproporcionada de la libertad de expresión.
- Las expresiones denunciadas son opiniones críticas que forman parte de la libertad de expresión en un estado democrático.
- No se trata en este caso de la imputación de un hecho o delito falso. Las expresiones *auténtico depredador que ha lastimado a nuestras familias y dinosaurios* son una valoración política respecto del ejercicio del gobierno que se transmite con lenguaje figurado.
- Es un derecho de los partidos políticos criticar el desempeño gubernamental.
- El contenido del promocional se dirige a un sector determinado, como es la población del estado de Coahuila para presentar la ideología del partido político local, por lo que inicialmente se cumple con los alcances y finalidad que pueden tener este tipo de mensajes.
- En el presente caso, se configura eficacia refleja de la cosa juzgada, porque la Sala Regional Especializada ya se pronunció en el expediente SRE-PSC-39/2022 respecto de frases idénticas a las denunciadas en el presente procedimiento.

TERCERA. Hechos y pruebas¹²

➔ Existencia y contenido del promocional

10. Mediante acta circunstanciada de 4 de octubre, la UTCE describió el contenido del *spot* en su versión de televisión y radio. Mismo que, para evitar repeticiones innecesarias, se reproducirá en el análisis de fondo.

➔ Vigencia

11. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos (DEPPP) del INE, informó que el partido UDC pautó el promocional como de periodo ordinario, a fin de que se transmitiera del **7 al 13 de octubre**.

¹² Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.



→ **Difusión**

12. La DEPPP señaló que el promocional tuvo **295 impactos** (215 en radio y 80 en televisión):

FECHA INICIO	UDCDINOS	UDC DINOS CORRECCION	TOTAL GENERAL
	RA01160-22	RV01047-22	
07/10/2022	50	23	73
08/10/2022	40	21	61
09/10/2022	40	0	40
12/10/2022	42	18	60
13/10/2022	43	18	61
TOTAL GENERAL	215	80	295

CUARTA. Caso a resolver.

13. Esta Sala Especializada debe decidir si la difusión de los *spots* “**UDC DINOS CORRECCIÓN**” y “**UDCDINOS**” en televisión y radio (durante periodo ordinario en Coahuila), genera uso indebido de la pauta y calumnia en contra del PRI.

QUINTA. Estudio.

Marco normativo

❖ **Tiempos en radio y televisión de los partidos políticos.**

14. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas¹³, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
15. El INE al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos¹⁴, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público¹⁵.

¹³ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

¹⁴ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

¹⁵ Artículo 41, Base I, de la constitución federal.



16. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral o fuera de él; ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información¹⁶ para que se fomente la participación ciudadana.
17. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes¹⁷, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran para poder atender los límites que se marcan en cada una.
18. Durante los tiempos ordinarios los partidos políticos pueden utilizar sus prerrogativas para difundir mensajes con la finalidad de presentar su ideología y crear, transformar o confirmar opiniones a favor de pensamientos y creencias, o estimular determinadas conductas políticas que abonen al debate público.
19. En ese sentido, se ha considerado válido que durante tiempos ordinarios un instituto político haga referencia a temas de interés general, pues tal proceder se protege tanto por el derecho de libertad de expresión como por la libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas.
20. Finalmente, en tiempos electorales, la difusión de propaganda debe atender al periodo específico de precampaña y/o campaña, pues la finalidad en estos casos es presentar y promover ante la ciudadanía una precandidatura, candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.
21. Por lo que la difusión de este tipo de contenidos en radio y televisión en momentos diversos a estas etapas proselitistas constituye una infracción electoral¹⁸.

¹⁶ Artículo 247 de la LEGIPE.

¹⁷ Artículos 168, párrafo 4, de la LGIPE y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

¹⁸ Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado.



❖ Calumnia

22. La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral¹⁹ tiene 2 elementos:
- Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además
 - Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (quien los realiza podría desconocer su falsedad) (elemento subjetivo²⁰).
23. Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)²¹, la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión²², por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas²³.
24. Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes²⁴, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
25. Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas²⁵. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

¹⁹ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

²⁰ SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

²¹ La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia 80/2019 de la Primera Sala de la SCJN de título: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)*".

²² Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

²³ Artículo 6 de la constitución federal y artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁴ Tesis de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "*DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR*".

²⁵ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.



❖ **Libertad de expresión.**

26. El artículo 1° de la constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C de la constitución federal, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que tengan la intención de calumniar.
27. El artículo 6° del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión²⁶.
28. Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
29. Es criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar

²⁶ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa²⁷.

Caso concreto

30. Antes de analizar el fondo del asunto, se debe precisar que no se actualiza la *eficacia refleja de la cosa juzgada* (como lo señala UDC sobre uso indebido de la pauta) ya que se trata de un promocional **distinto** al que se estudió en el procedimiento SRE-PSC-39/2022²⁸ (31 de marzo).
31. El hecho que los *spots* guarden identidad solo por la expresión: “¡Súmate a la alternancia!”, no es suficiente para concluir que existe una relación sustancial de dependencia entre ellos²⁹.
32. Al tratarse de contenidos **diferentes**, el análisis de los promocionales materia de este procedimiento debe realizarse de forma integral en todas sus partes, porque como cualquier otra pieza de comunicación, debe verse como una unidad de comunicación (visual, verbal y sonora).

➔ ¿El partido UDC usó mal su pauta de periodo ordinario?

33. El promocional es:



²⁷ Sentencia SUP-REP-17/2021.

²⁸ Solo se analizó la infracción de uso indebido de la pauta.

²⁹ Elemento que es indispensable (que “los objetos de 2 pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios”) para que aplique el criterio de jurisprudencia 12/2003 de título: “COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”



Televisión
“UDC DINOS CORRECCION”
Imágenes representativas

Lenin Pérez
Presidente de UDC

Coahuila es tierra de dinosaurios

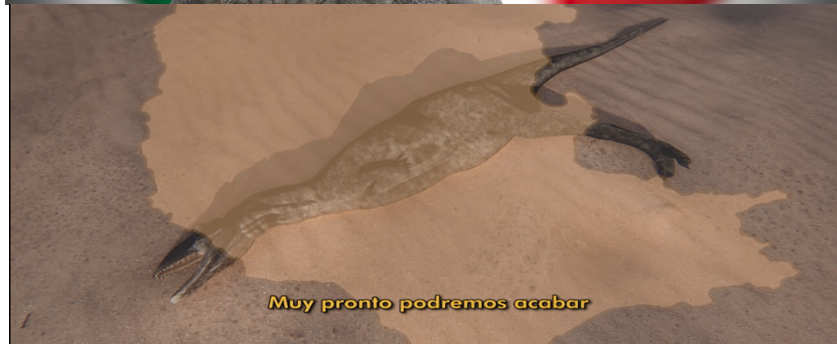
pero hay una especie que no se ha extinguido

un auténtico depredador

que ha lastimado a nuestras familias



Televisión
“UDC DINOS CORRECCION”
Imágenes representativas



Televisión
"UDC DINOS CORRECCION"
Imágenes representativas



Contenido representativo

Voz femenina: Mensaje de Lenin Pérez



Televisión
“UDC DINOS CORRECCION”
Imágenes representativas

Voz masculina: Coahuila es tierra de dinosaurios, pero hay una especie que no se ha extinguido un auténtico depredador que ha lastimado a nuestras familias por cien años.

Voz masculina: Muy pronto pondremos acabar con esta plaga que ya solo vive en Coahuila e iniciar la construcción con rumbo del Estado que todos[as] queremos.

Voz masculina: ¡Súmate a la alternancia!

Voz masculina: No hay PRI que dure cien años, ni coahuilenses que los[as] aguanten.

Voz femenina en off: Unidad Democrática de Coahuila

34. El contenido (audio) del promocional en radio es idéntico al de televisión.
35. Del análisis **integral** del promocional, esta Sala Especializada considera que su difusión durante el periodo ordinario en Coahuila es **válida**, ya que su contenido es **genérico** al no contener expresiones o imágenes que tengan como propósito expreso³⁰ o *inequívoco* (a través de equivalentes funcionales) inducir a la ciudadanía a votar a favor o en contra de una fuerza política en el próximo proceso electoral en esa entidad.
36. Se trata de un *spot* con una crítica severa sobre una **perspectiva política**, que se diseñó para resaltar la opinión de UDC sobre lo que considera han sido los gobiernos del PRI a través de los años: *“Coahuila es tierra de dinosaurios, pero hay una especie que no se ha extinguido un auténtico depredador que ha lastimado a nuestras familias por cien años”*.
37. El hecho que el promocional concluya con expresiones como: *“¡Súmate a la alternancia!”* y *“No hay PRI que dure cien años, ni coahuilenses[as] que los aguanten”*, no se traduce automáticamente en un uso indebido de la pauta.
38. Para esta Sala Especializada, la mención a la alternancia es válida ya que forma parte de una exigencia formal que se da en cualquier sociedad democrática y que, en el contexto de Coahuila que desde el siglo pasado solo ha gobernado un solo partido, esta expresión se encuadra dentro de la crítica más amplia que UDC puede realizar hacia el PRI sobre sus diversas administraciones, como una forma de descalificar su labor.

³⁰ Esto es, que no contiene expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad revelan que existió la intención de invitar a votar a favor en contra de alguna fuerza política.



39. Particularidades del promocional (en sus versiones de televisión y radio) que deben considerarse como parte del debate vigoroso sobre aspectos de interés general, ya que presenta la opinión específica de un partido político sobre aspectos históricos y públicos, sin hacer alusión o señalamiento alguno al próximo proceso electoral y mucho menos a alguna persona identificada con esas fuerzas políticas que busque formar parte de la contienda para asumir un cargo de elección popular³¹.
40. La emisión de expresiones que contrastan opciones políticas a través de la estrategia de realce de supuestos problemas en una entidad no está prohibida a los partidos políticos; por el contrario, Sala Superior nos orienta a que la libertad de expresión en estos casos debe ampliarse para proteger la deliberación democrática.
41. Por tanto, esta Sala Especializada considera que el promocional se ajusta a la etapa en que se difundió al ser de naturaleza política, ya que transmite la ideología y posicionamiento de UDC en la entidad en la cual tiene su registro como partido político local; **por lo que no se actualiza el uso indebido de la pauta.**

➔ **¿Existe calumnia que pueda impactar en el proceso electoral de Coahuila 2023?**

42. Esta Sala Especializada, estima que del promocional tampoco se advierte la imputación de delitos o hechos falsos al PRI³², sino como se dijo, solo se trata de una postura crítica fuerte y severa del partido UDC sobre lo que considera han sido los gobiernos de ese instituto político con el paso de los años.
43. Frases como *“dinosaurios”* y *“un auténtico depredador que ha lastimado a nuestras familias por cien años”*, forman parte de un contraste válido³³, que permite cotejar una posición política diferente a otras, lo que propicia el debate, la crítica, la comparación de ideas y la formulación de opiniones por

³¹ Decisión que es congruente con los criterios de Sala Superior. Véase SUP-REP-180/2020.

³² Elemento objetivo de la calumnia.

³³ Jurisprudencia 11/2008 de rubro: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*.



parte de la ciudadanía sobre temas de interés general con el actuar de diversos partidos políticos, específicamente el del PRI.

44. Respecto al hecho falso que también señala el PRI se le imputa por hacer creer a la ciudadanía que ha gobernado 100 años, este órgano jurisdiccional considera que tampoco le asiste la razón, porque dicho señalamiento no se puede desvincular del resto del mensaje³⁴ en el cual se utiliza una estrategia tendente a emplear posiblemente el refrán *“No hay mal que dure 100 años ni cuerpo que lo resista”* empleado en un contexto de crítica general que se hace a la serie de gobiernos ininterrumpidos que ese instituto político ha tenido en Coahuila desde el siglo pasado.
45. Así, el señalamiento de un número concreto de años no es un fin en sí mismo, sino tiene una finalidad de evidenciar un período prolongado de gobiernos de una misma opción política, en el marco de una crítica más amplia a esos ejercicios.
46. En todo caso, el PRI podía refutar y deliberar sobre estas manifestaciones, entre ellas, si ha gobernado 100 años o no, así como la evaluación de las administraciones de su partido en todo ese tiempo, como parte de un contraste de ideas durante periodo ordinario.
47. La Sala Superior, en diversas ocasiones, ha señalado que la propaganda de los partidos políticos no siempre se trata de posturas aceptables o neutrales, sino también de opiniones o críticas severas, que si bien pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, permiten a la ciudadanía contrastar las acciones de los gobiernos actuales o anteriores, así como las ofertas de las demás opciones políticas.³⁵
48. Por lo que no podría considerarse una infracción que los partidos políticos fijen una postura sobre temas de interés público, de manera que la manifestación de ideas y expresiones aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública de la ciudadanía.

³⁴ En caso de desvincular las frases del promocional, se haría un estudio sesgado y no integral de su contenido, lo cual es contrario a la guía que nos da Sala Superior para el análisis de este tipo de asuntos.

³⁵ SUP-REP-35/2021, SUP-REP-15/2021 y SUP-REP-180/2020.



49. Al tratarse de una crítica de UDC que constituye un punto de vista **respecto de temas de interés general** relativos a lo que desde su punto de vista han sido los gobiernos del PRI, por lo que no puede quedar sujeta a un examen de veracidad o falsedad, pues están protegidos por la libertad de expresión porque abona al debate público³⁶, en tanto no lesionan derechos de terceras personas y contribuye a la acción deliberativa propia de la democracia, de manera amplia, robusta y vigorosa.
50. Por lo anterior, **no se cumplen los elementos** (objetivo y subjetivo) **para conformar una calumnia**, pues no se imputan delitos o hechos falsos, solo estamos ante la emisión de un posicionamiento ideológico partidista.

SEXTA. Llamado al partido UDC.

51. Esta Sala Especializada es consciente que los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, pero como entidades de interés público deben respetar las normas constitucionales y convencionales³⁷ **e impulsar el lenguaje incluyente y no sexista**³⁸; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
52. De ahí que al observar, en principio, que en los *spots* existen elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino como “que todos queremos” y “ni coahuilenses que los aguanten”, se estima necesario hacer un **nuevo**³⁹ llamado al partido UDC para que en el

³⁶ Elemento subjetivo de la calumnia. SUP-REP-35/2021 y SUP-REP-17/2021.

³⁷ Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

³⁸ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

³⁹ Esto es así, ya que un primer llamado se le hizo en el asunto SRE-PSC-39/2022.



diseño del contenido de sus mensajes utilicen lenguaje incluyente y no sexista⁴⁰, para visibilizar a la ciudadanía a la que harán llegar su mensaje.

53. Bajo este escenario, se le hace un llamamiento para acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:

- Manual para el uso no sexista del lenguaje⁴¹.
- Mirando con lentes de género la cobertura electoral⁴².
- Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE⁴³.
- Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?⁴⁴.

54. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** el uso indebido de la pauta y calumnia que se atribuyó al partido político Unidad Democrática Coahuila.

SEGUNDO. Se hace un **nuevo llamado** al partido Unidad Democrática Coahuila, de conformidad con la consideración SEXTA.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

⁴⁰ Se sugiere consultar el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente del Inmujeres en <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es> y la Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA en <http://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf>

⁴¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

⁴² <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

⁴³ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

⁴⁴ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>